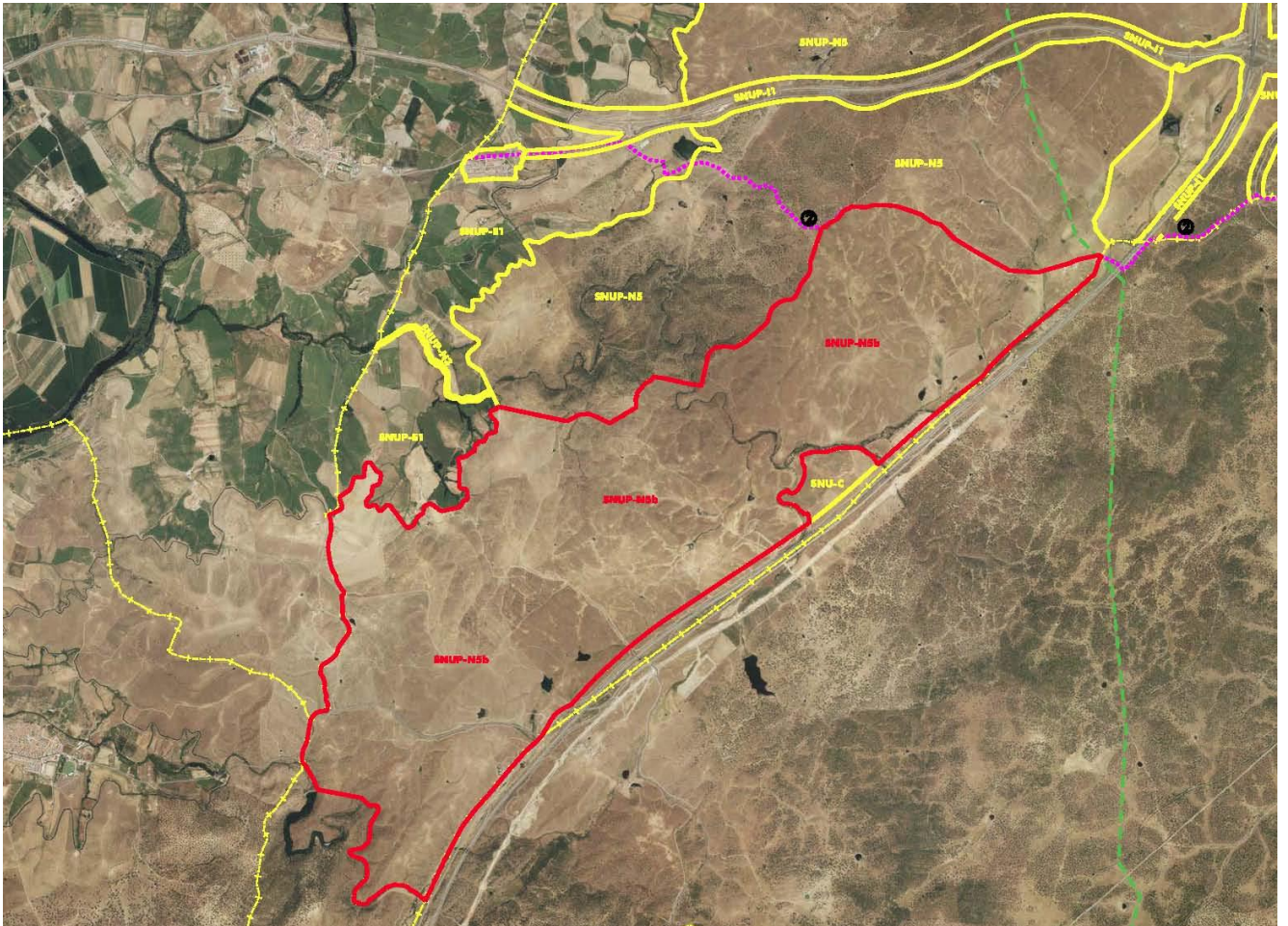


MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 11 DEL PGM DE PLASENCIA

TOLERANCIA DE PLANTAS FOTOVOLTÁICAS EN SNUP N5

AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA - CÁCERES



DOCUMENTO URBANÍSTICO

ABRIL 2019



Ayuntamiento de
Plasencia

Naturgy 



Rueda y Vega Asociados, S.L.P.
arquitectura y urbanismo

ÍNDICE

1.	PRESENTACIÓN.....	1
2.	ASPECTOS GENERALES.....	2
2.1	ANTECEDENTES	2
2.2	JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN	2
	2.2.1 OBJETO	2
	2.2.2 INTERÉS PÚBLICO	2
2.3	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN	4
	2.3.1 ALCANCE	4
	2.3.2 ÁMBITO	4
3.	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN	13
3.1	CONTENIDO SUSTANTIVO	13
3.2	DOCUMENTACIÓN MODIFICADA	13
	3.2.1 NORMATIVA URBANÍSTICA	13
	3.2.2 PLANOS DE ORDENACIÓN	21


1. PRESENTACIÓN.

El presente documento incluye la documentación urbanística de la **MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 11 del PGM de Plasencia**, cuyo objeto es modificar la normativa de dicho PGM para permitir, en determinados ámbitos de la categoría de Suelo No Urbanizable SNUP-N5, la implantación de instalaciones de generación de energía a partir de la solar fotovoltaica.

El documento ha sido redactado por encargo de NATURGY Renovables SLU, redactándose durante el mes de abril de 2019. Su elaboración ha corrido a cargo de RUEDA Y VEGA ASOCIADOS SLP, bajo la dirección del arquitecto Jesús M^a Rueda Colinas.

Madrid, Abril de 2019

Por el equipo redactor:



Jesús M^a Rueda Colinas
Arquitecto

2. ASPECTOS GENERALES

2.1 ANTECEDENTES

El Plan General Municipal de Plasencia fue informado favorablemente por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (CUOTEX) en su sesión de 26 de marzo de 2015, aprobándose definitivamente por el Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo del Gobierno de Extremadura mediante resolución de 15 de mayo de 2015. El plan entró en vigor tras la publicación de dicha resolución en el DOE nº 146 de 30 de julio de 2015.

Posteriormente se detectó la necesidad de aclarar alguna imprecisión en la redacción de determinados artículos de su normativa, referentes a la implantación de usos en Suelo No Urbanizable, pues la redacción del texto aprobado definitivamente podía arrojar dudas interpretativas sobre la implantación de plantas de producción de energía a partir de fuentes renovables.

Para solucionar el problema, el Ayuntamiento de Plasencia tramitó la Modificación Puntual nº 1 del Plan General Municipal, consistente en incorporar las condiciones de implantación de los usos de “generación de energía a partir de fuentes renovables” en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural Ecológica (SNUP-N5). Esta modificación puntual fue aprobada definitivamente mediante resolución de 4 de diciembre de 2017, de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE nº 235, de 11/12/2017).

No obstante, la anterior modificación despejaba el problema exclusivamente en relación con las instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de la eólica, no incluyendo otras fuentes renovables.

2.2 JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

2.2.1 OBJETO

Con los antecedentes descritos, la presente Modificación Puntual plantea modificar la normativa del PGM de Plasencia para permitir en determinados ámbitos del SNUP-N5 la implantación de plantas de generación de energía eléctrica a partir de la solar, mediante dispositivos fotovoltaicos; completando la tolerancia para instalaciones de energía eólica ya introducida en esta categoría de suelo por la Modificación Puntual nº 1 del PGM de Plasencia.

2.2.2 INTERÉS PÚBLICO

La innovación normativa descrita se inscribe en el marco de las políticas públicas de fomento de la producción energía a partir de fuentes renovables, elemento clave para la consecución de los objetivos ambientales de reducción de emisión de gases de efecto invernadero y lucha contra el cambio climático. Todas las acciones que faciliten de la implantación de este tipo de instalaciones estarían alineadas con dichos objetivos de interés público, sin perjuicio de que su implantación deba producirse sin comprometer otros valores ambientales o sociales presentes en el territorio.

2.2.2.1 REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

El agotamiento de las fuentes energéticas tradicionales (carbón, petróleo, gas, etc.), ha impulsado a la sociedad a buscar y desarrollar fuentes de energía alternativas a las convencionales, que sean renovables y cuya generación presente bajos niveles de impacto ambiental asociados. La energía fotovoltaica (electricidad generada a partir del aprovechamiento de la energía solar, captada mediante dispositivos fotovoltaicos) se obtiene

de una fuente inagotable y renovable y que puede ser considerada limpia, dado que no implica la emisión de contaminantes a la atmósfera.

Los diferentes convenios internacionales a los que está ligada España, buscan principalmente una reducción en la tasa de emisiones de gases de efecto invernadero, y la necesidad de desarrollar proyectos con fuentes autóctonas para garantizar el suministro energético. A esto se añade que, tras la cumbre de Copenhague, la UE se ha comprometido a la reducción de un 20% de emisiones para el año 2020 respecto a los niveles de 1990, si bien deja una puerta abierta a establecer un compromiso más ambicioso del 30%.

2.2.2.2 CAMBIO CLIMÁTICO

Para fortalecer la respuesta global a la amenaza del cambio climático, la comunidad internacional a través de la ONU, adoptó el Acuerdo de París. Fue negociado durante la XXI Conferencia sobre Cambio Climático (COP 21) por los 195 países miembros, adoptado el 12 de diciembre de 2015 y abierto para firma el 22 de abril de 2016 para celebrar el Día de la Tierra. En el acuerdo, todos los países firmantes acordaron trabajar para limitar el aumento de la temperatura global a menos de 2 grados centígrados.

La implementación del Acuerdo de París es esencial para lograr alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y proporciona una hoja de ruta para acciones climáticas que reducirán las emisiones y crearán la resiliencia climática que el mundo necesita. España ratificó el acuerdo en enero de 2017.

Entre los objetivos del acuerdo figura el de mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a dichos niveles, previendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático.

Por último, en el mismo sentido, debe mencionarse el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030: Se trata de un documento programático que debe presentarse a la Comisión Europea para su evaluación y que será debatido con los distintos agentes en España a lo largo de 2019. Define los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, de penetración de energías renovables y de eficiencia energética. Determina las líneas de actuación y la senda que, según los modelos utilizados, es la más adecuada y eficiente, maximizando las oportunidades y beneficios para la economía, el empleo, la salud y el medio ambiente; minimizando los costes y respetando las necesidades de adecuación a los sectores más intensivos en CO₂.

En todos estos documentos, la implementación de sistemas de producción de energía a partir de fuentes renovables, sustituyendo a las fuentes tradicionales de combustible fósil, aparece como una de las líneas estratégicas clave en la lucha contra el cambio climático.

2.2.2.3 PLAN NACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES

Con objeto de cumplir el compromiso para España de producir el 20% de la energía bruta consumida a partir de fuentes de energía renovable establecido en la Directiva 2009/28/CE, se aprobó el Plan de Acción Nacional de Energías Renovables 2011-2020 (PANER), que fija objetivos vinculantes y obligatorios mínimos en relación con la cuota de energía procedente de fuentes renovables en el consumo total de energía. También recoge objetivos específicos en este sentido el vigente Plan de Energías Renovables 2011-2020:

- Aumentar la cobertura con fuentes renovables de energía primaria, desde el 13,2% correspondiente al año 2010 a un 20% para el año 2020.
- Aumentar la cobertura con fuentes renovables del consumo bruto de electricidad, desde el 29,2% correspondiente al año 2010, al 38,1% para el año 2020.

2.2.2.4 EL MARCO MUNICIPAL

El Ayuntamiento de Plasencia quiere contribuir en el marco de sus competencias a la consecución de los objetivos ambientales mencionados. Para ello, entre otras políticas, ha decidido habilitar desde su planeamiento municipal la cobertura urbanística adecuada para la

implantación de instalaciones de energías renovables en el municipio, con la mayor flexibilidad que permitan las condiciones medioambientales y de capacidad de acogida del territorio.

En tal sentido, la tramitación de la presente Modificación Puntual se inscribe en el marco de las políticas públicas relativas a la regulación, ordenación, ocupación, transformación y uso del suelo que tienen como fin común la utilización de este recurso conforme al interés general y según el principio de desarrollo sostenible; en cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana; justificándose así su interés público.

2.3 DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN

2.3.1 ALCANCE

El artículo 11.2.1.2 de la Normativa Urbanística del PGM establece genéricamente como permitidos en SNUP-N5 los usos de producción de energías renovables (grupo H), indicándose así en la tabla incluida en dicho artículo.

Por otra parte, en el artículo 11.3.6.2 se particularizan las condiciones específicas de implantación de estos usos en el SNUP-N5. Con la redacción dada a este artículo por la Modificación Puntual nº 1 del PGM de Plasencia, la admisibilidad de instalaciones de producción de energías renovables queda limitada en este ámbito a las fuentes de energía eólica, quedando prohibidas el resto.

Una vez planteada también en el SNUP-N5 la posibilidad de establecer instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes fotovoltaicas, el Ayuntamiento de Plasencia ha considerado oportuno volver a modificar el PGM con el objeto de admitirlas.

2.3.2 ÁMBITO

2.3.2.1 CAPACIDAD DE ACOGIDA DE LAS DISTINTAS PIEZAS DEL SNUP-N5

Examinada la capacidad de acogida de la totalidad del territorio clasificado como SNUP-N5 por el PGM, se considera que la admisibilidad de instalaciones fotovoltaicas no debería extenderse a su totalidad, por existir condicionantes en el territorio que aconsejan acotar la zona. A continuación se analizan estas limitaciones.

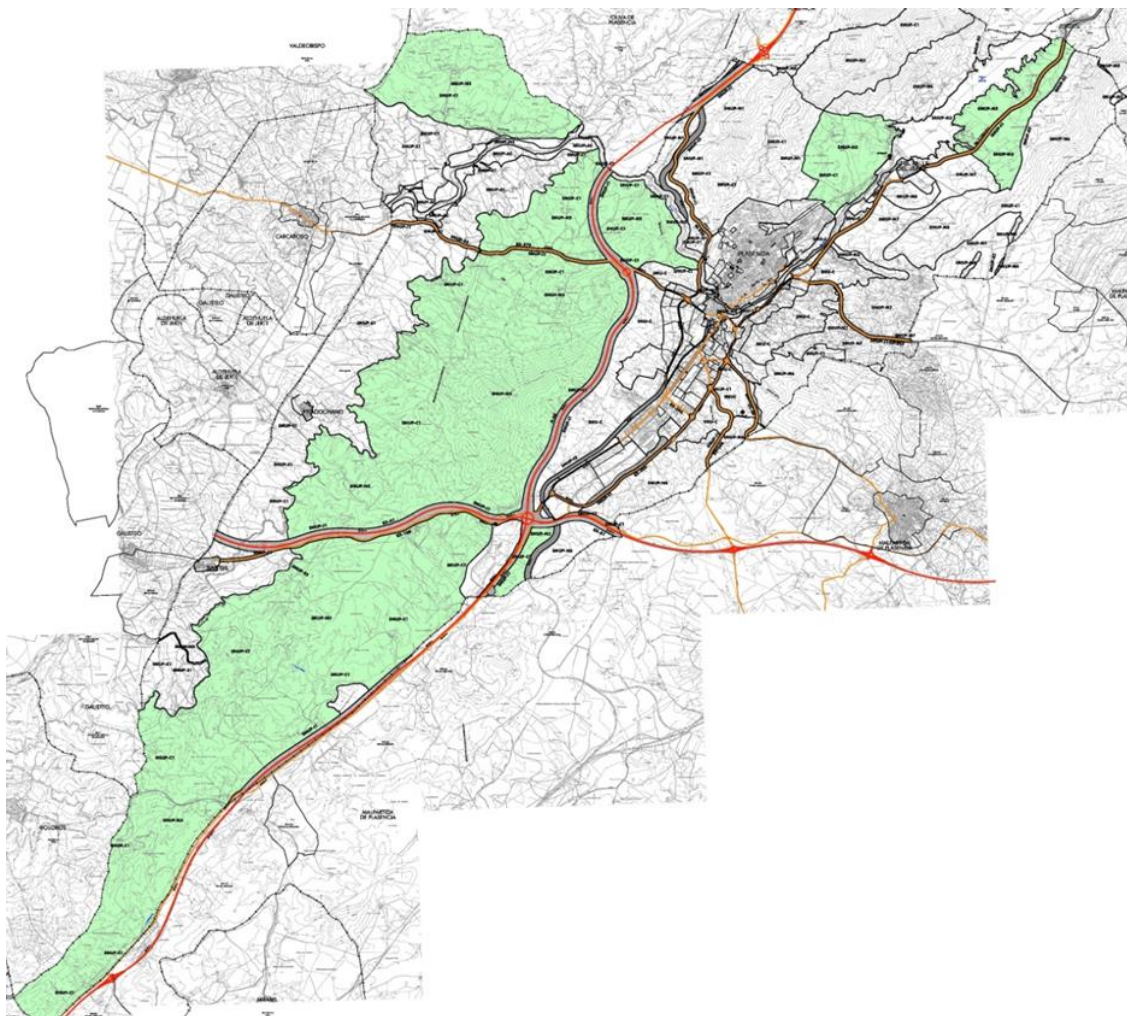
En primer lugar, debe analizarse el impacto visual y paisajístico de este tipo de instalaciones. Se trata de grandes superficies de paneles de captación fotovoltaicos, que transforman de forma extensiva la percepción del territorio. Por tal motivo, debería procurarse limitar su instalación a zonas de menor impacto visual.

Con este criterio se analiza la configuración del municipio, caracterizando la situación de los distintos terrenos clasificados como SNUP-N5 y descartando los siguientes:

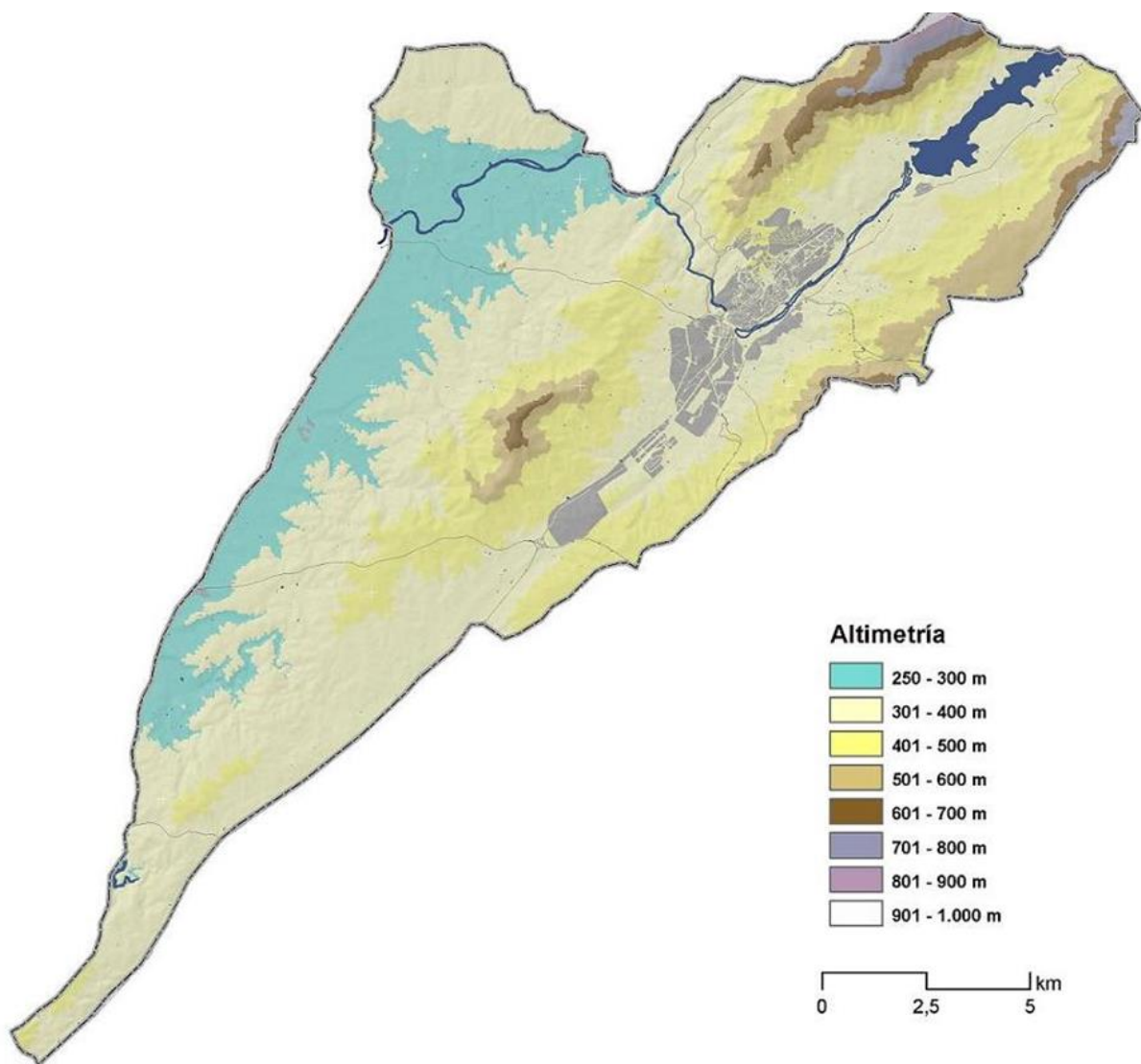
1. Las zonas situadas a ambos lados del Embalse de Plasencia, debido a la singularidad natural y paisajística de su emplazamiento, determinada por la presencia del propio embalse, la proximidad del Paraje Protegido de Valcorchero, las pendientes de ladera del Jerte, etc.
2. La zona situada al norte del Jerte, en contacto con el límite entre el Término Municipal de Plasencia y el de Oliva de Plasencia, debido a la proximidad del Jerte y a la singularidad del paisaje en sus márgenes.
3. La pieza comprendida entre el Jerte y la Carretera de Carcaboso, EX 370, por motivos similares a la pieza anterior, a los que hay que añadir la presencia del trazado del gaseoducto Salamanca-Almendralejo, que podría determinar algún conflicto de afecciones con la implantación de instalaciones fotovoltaicas.

4. Toda la pieza entre las Carreteras de Carcaboso, EX 370, y la autovía EX.A1. Dentro de ella se incluyen las sierras del Merengue y del Berenguel. Aloja algunas de las cotas topográficas más altas del municipio, visibles desde gran distancia; por lo que no parece aconsejable permitir en ellas la implantación de estas extensiones de paneles fotovoltaicos. También es atravesada por el gaseoducto Salamanca-Almendralejo.

Los siguientes esquemas permiten identificar las piezas territoriales comentadas en relación con la configuración altimétrica del término municipal. En particular, puede apreciarse que la ubicación de fotovoltaicas en terrenos SNUP-N5 de cotas más elevadas serán más perceptibles desde Plasencia.



PGM Plasencia 2015. Terrenos clasificados como SNUP-N5.

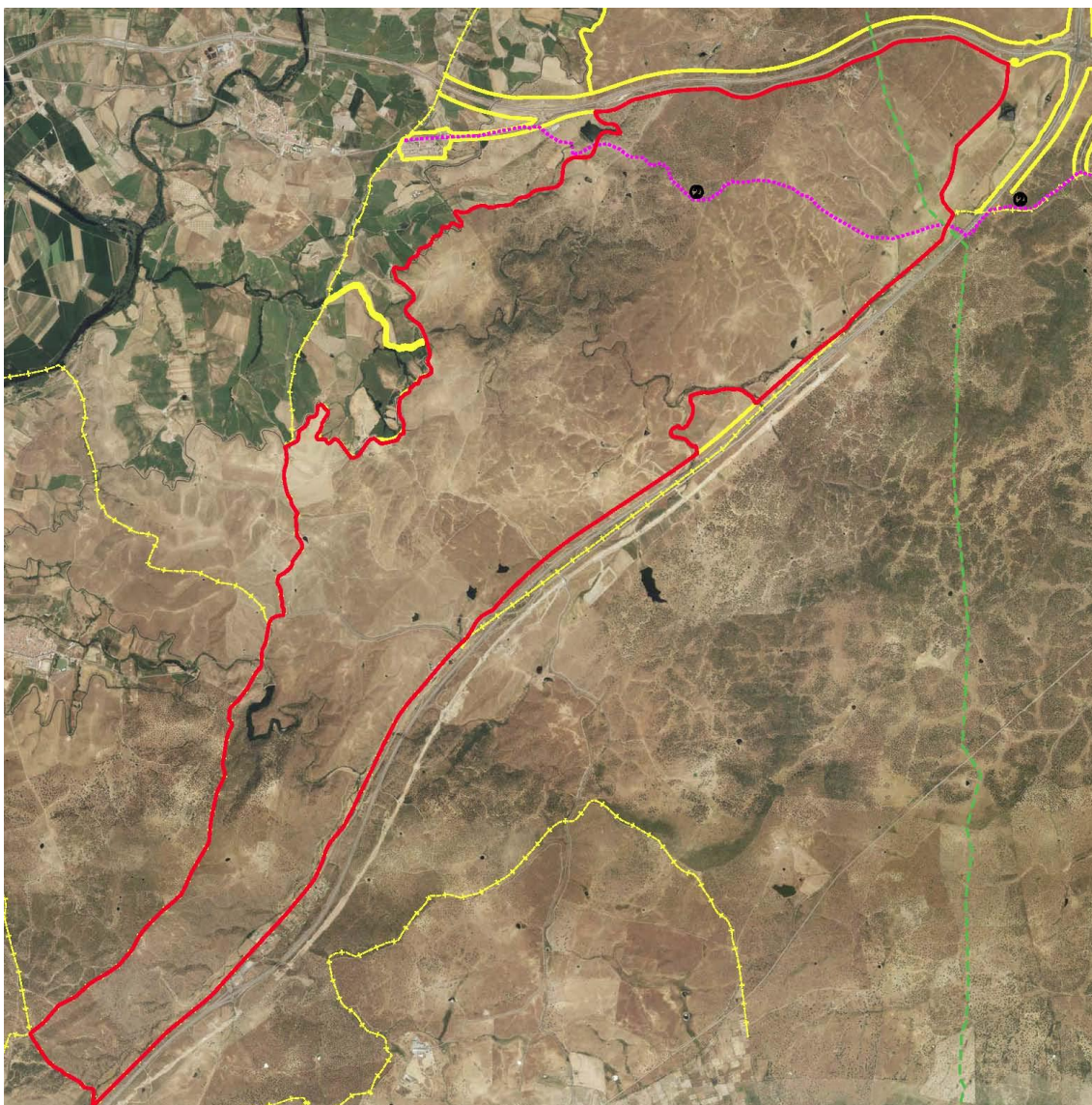


Altimetría del Término Municipal de Plasencia.

2.3.2.2 ANÁLISIS DE LA PIEZA DE SNUP-N5 AL SUR DEL TÉRMINO

Descartados los ámbitos de SNUP-N5 anteriores, el que en principio podría resultar más apto para introducir la tolerancia de instalaciones fotovoltaicas, sería la pieza situada al sur del término, en el triángulo formado por la EX.A1, el límite occidental del término y la A-66/N-630.

Su ámbito se señala en rojo en la siguiente imagen, junto con el trazado del gasoducto Almendralejo-Salamanca (verde) y la Vía Pecuaria Colada de Galisteo (magenta). Así mismo aparecen los límites entre las distintas categorías de Suelo No Urbanizable que distingue el PGM de Plasencia (amarillo).



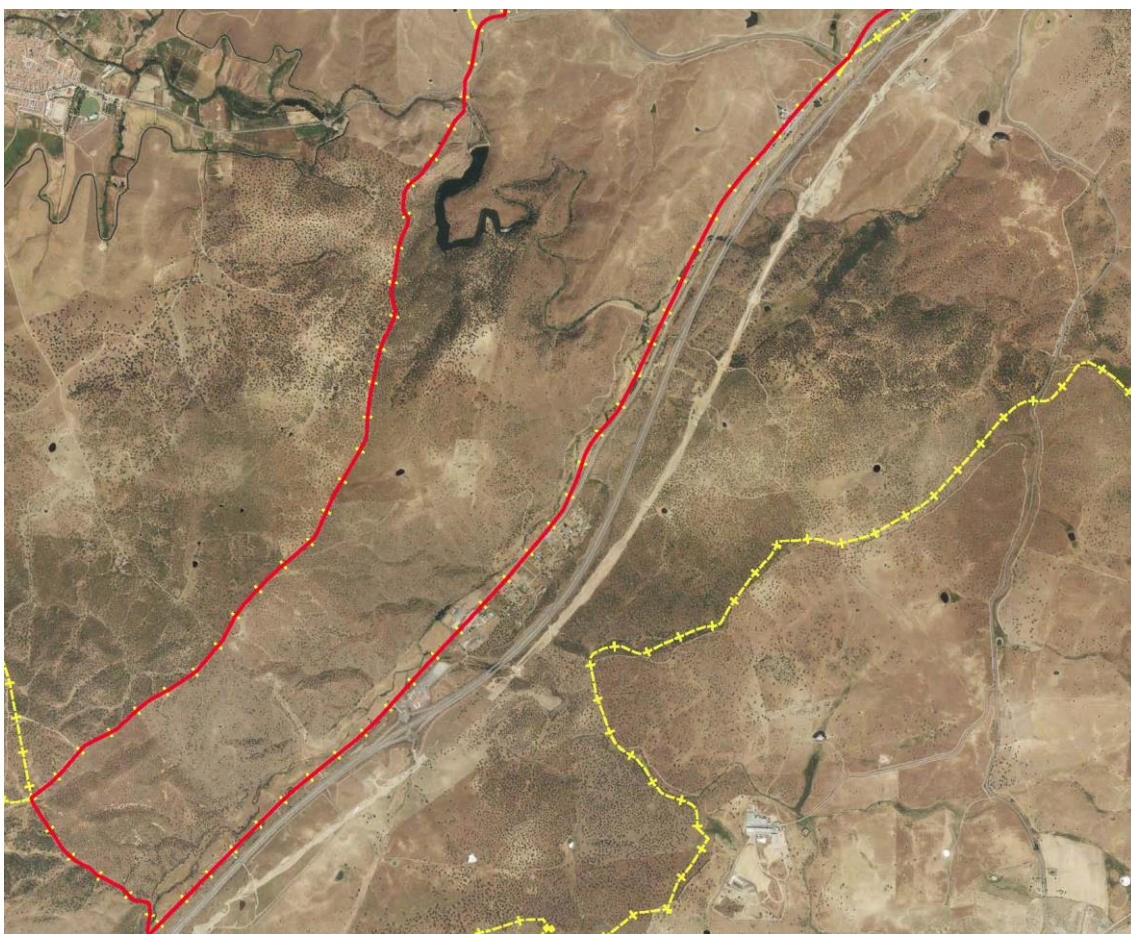
PGM Plasencia 2015. SNUP-N5 al sur del municipio.

Dentro de esta pieza existen a su vez una serie de condicionantes que aconsejan no extender a su totalidad la tolerancia de plantas fotovoltaicas, excluyendo determinados terrenos conforme a lo expuesto a continuación.

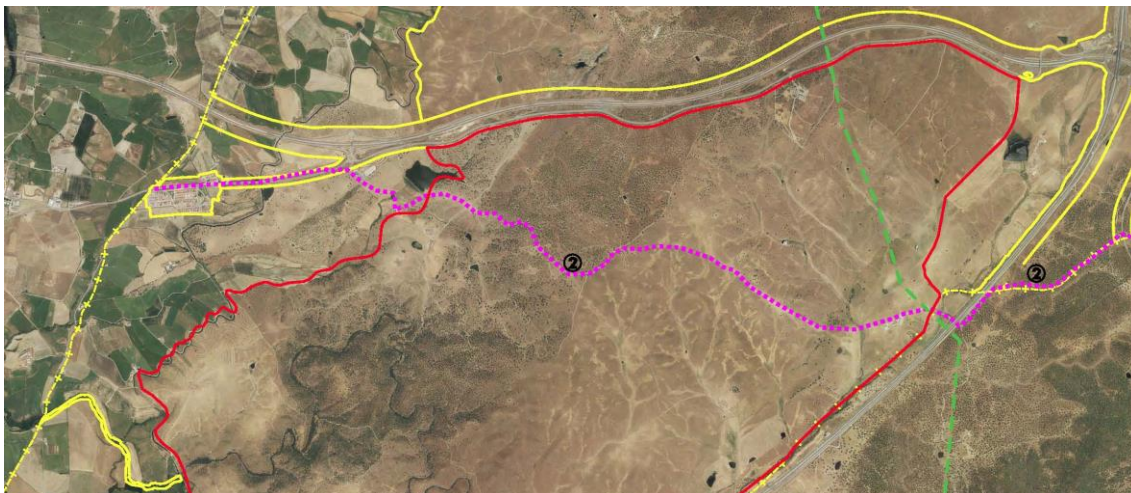
1. Por el norte, parece razonable recortar el ámbito alejando su límite de la EX.A1 y la EX.108, dado que ocupan una posición topográfica elevada, muy visible desde un entorno lejano, por lo que su exclusión estaría justificada para minimizar el impacto paisajístico.
2. Resulta también conveniente alejar el límite de la zona del sector urbanizable logístico previsto por el PGM en el entorno del nudo de la A-66 y la EX.A1, con el objeto de no comprometer su posible extensión futura.
3. La presencia del gaseoducto Almendralejo-Salamanca, aconseja también limitar en esta parte norte la implantación de plantas fotovoltaicas, por las posibles incompatibilidades con dicha instalación.

4. Como límite para estos recortes en la zona norte puede adoptarse el trazado de la Colada de Galisteo, buscando un elemento territorial fácilmente identificable sobre el terreno.
5. Por otra parte, también en esta zona norte existe una zona arbolada adhesionada, con una extensión significativa; ocupa una parte del Arroyo de las Monjas, en cuyo entorno hay encinas, en contacto con los regadíos del entorno de San Gil. Su mantenimiento resultaría incompatible con la instalación de plantas fotovoltaicas.
6. En la zona sur, el Arroyo del Boquerón del Ribero y su embalse aparecen también como condicionantes ambientales significativos, dada la topografía de sus riberas y el arbolado y vegetación de su entorno, que se extiende hasta el extremo sur del término municipal.

Consecuencia de todas estas valoraciones es que no es posible extender la Modificación a todo el ámbito, debiendo ajustarse con la reducción de las zonas mencionadas. Las siguientes imágenes ilustran la problemática analizada.



Zona sur del ámbito SNUP-N5 inicialmente seleccionado, en rojo. Se aprecia el arroyo y embalse del Boquerón del Ribero, junto con las zonas arboladas que se extienden en sus márgenes y hacia el sur del término.



Zona norte del ámbito SNUP-N5 inicialmente seleccionado. Al oeste puede apreciarse la zona arbolada en el entorno al Arroyo de las Monjas.



Vista hacia el sur de los terrenos SNUP-N5 desde la EX.108. Puede apreciarse la elevada visibilidad de esta parte desde el entorno lejano, por su posición elevada.



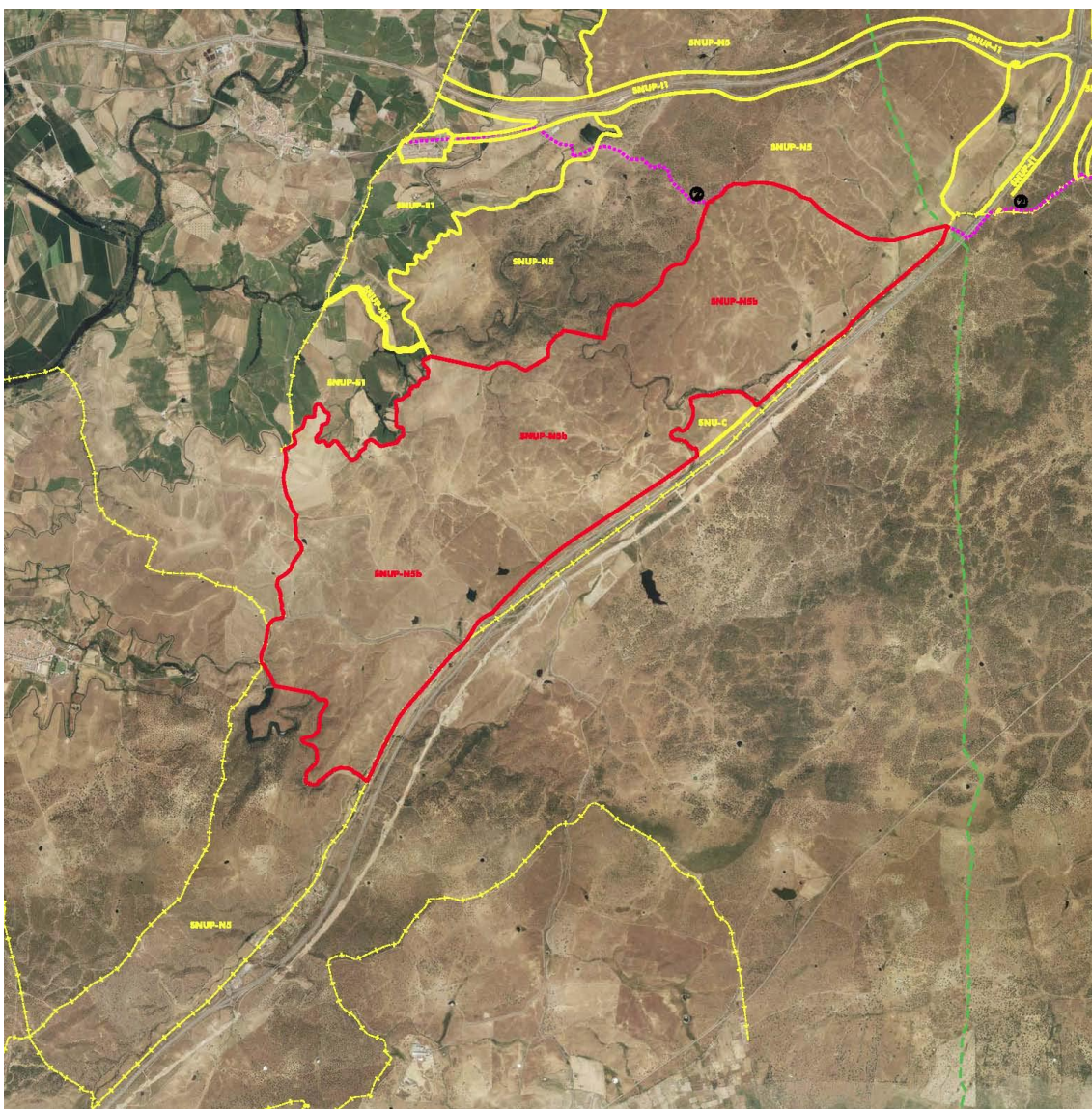
Límite de la Colada de Galisteo en el punto de intersección con el trazado del gaseoducto Almendralejo-Salamanca. Al fondo se aprecia el parque eólico de la Sierra del Merengue.

2.3.2.3 DELIMITACIÓN FINAL DEL ÁMBITO

Con los anteriores criterios resulta un ámbito de unas 1.970,5 has, incluyendo terrenos de las dehesas del Moro, de las Romanas y de las Torrecillas; con los siguientes límites:

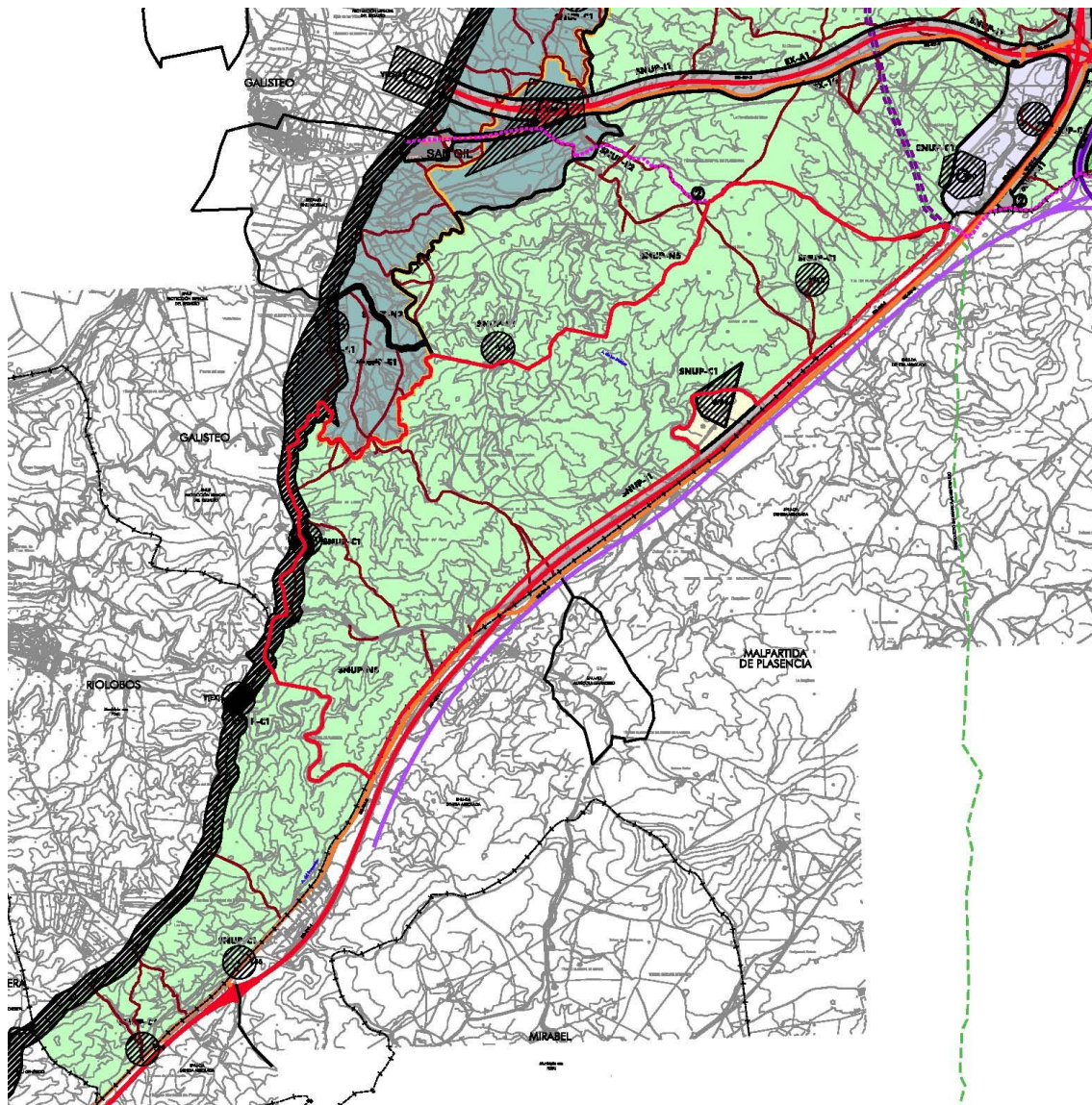
1. Al norte: la Colada de Galisteo y la dehesa arbolada que acompaña al cauce del Arroyo de las Monjas en la zona de contacto con los regadíos del entorno de San Gil.
2. Al Este: el dominio público viario de la A-66 y el límite con el término municipal de Malpartida de Plasencia. Hay también una bolsa de Suelo No Urbanizable Común entre el Arroyo de las Monjas y la A-66, frente a la proyectada ubicación de la futura Estación de Plasencia del AVE.
3. Al Oeste: Un tramo del Canal Principal de la margen izquierda del Alagón y los límites con los términos municipales de Galisteo y Riobos.
4. Al sur: El Arroyo y Embalse del Boquerón.

Este es el ámbito de SNUP-N5 para el que la presente Modificación Puntual del PGM plantea introducir la tolerancia de parques fotovoltaicos. Para ello se crea la subcategoría SNUP-N5b, cuyo ámbito final se recoge en la siguiente imagen.

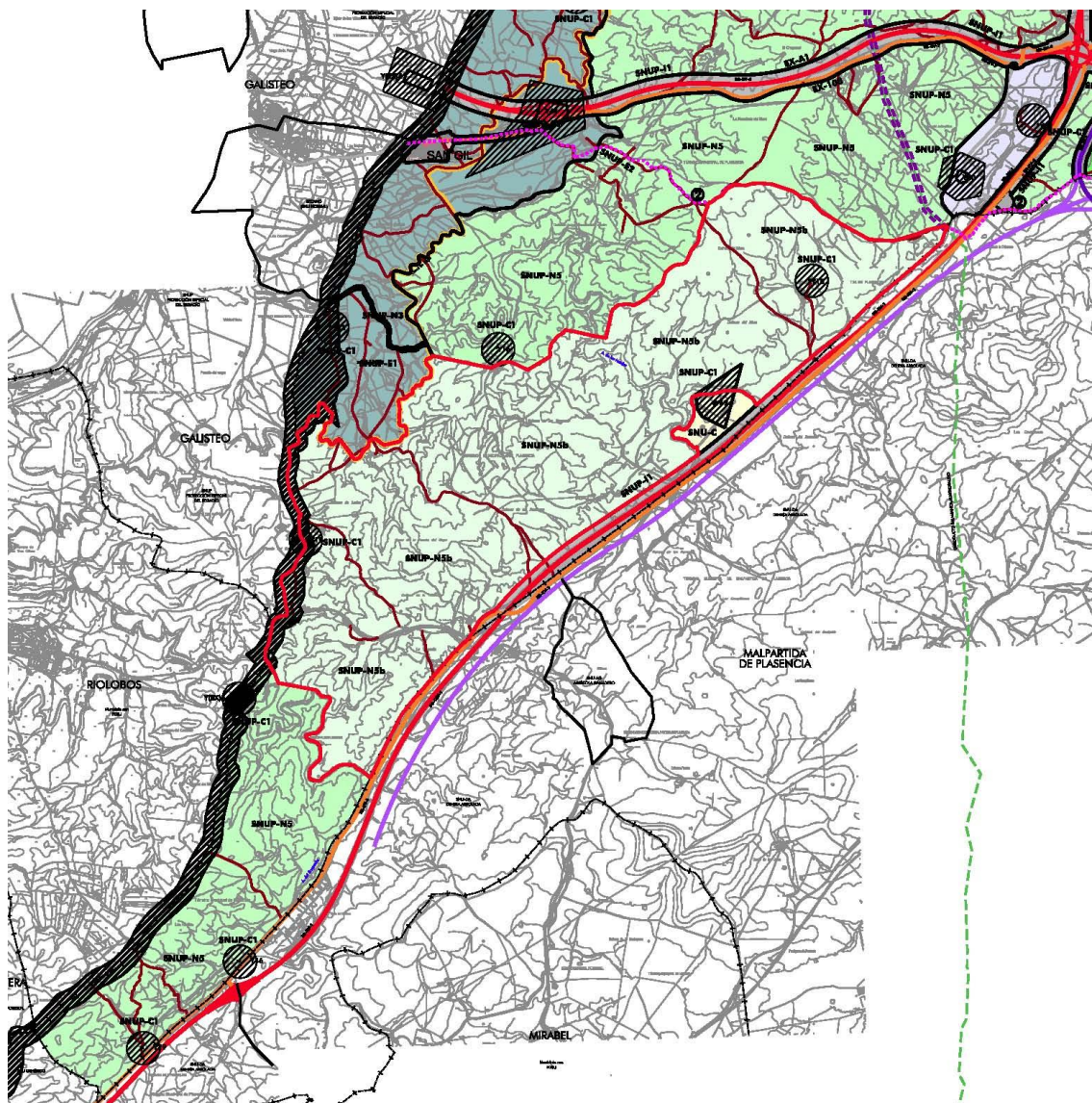


Ámbito de la Modificación Puntual nº 11 del PGM de Plasencia.

Las siguientes imágenes recogen el detalle de los planos de ordenación OE-01, vigente y modificado, indicando en rojo el ámbito de la modificación.



PGM Plasencia 2015. Detalle del Plano OE-01 conforme a ordenación vigente.



Propuesta de Modificación Puntual nº 11 del PGM de Plasencia. Detalle del Plano OE-01 modificado, con el ámbito del nuevo SNUP-N5b.

3. CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN

3.1 CONTENIDO SUSTANTIVO

La presente Modificación Puntual se concreta en las siguientes innovaciones sobre las determinaciones del PGM:

1. Modificación del artículo 5.8.1.4 de la Normativa Urbanística, para adaptar las condiciones generales de vallados en Suelo No Urbanizable al Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura; con las correcciones introducidas por el Decreto 34/2016, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el ejercicio de la caza, la planificación y ordenación cinegética.
2. Modificación del artículo 11.2.1.3 de la Normativa Urbanística para introducir condiciones ambientales generales para todo tipo de plantas de generación de energía a partir de fuentes renovables (Grupo H), independientemente de la categoría de SNU en que se planteen. Son las condiciones ambientales recogidas en el Informe Ambiental Estratégico de la MP nº 1 del PGM de Plasencia (Resolución de 9/8/2017 de la Dirección General de Medio Ambiente), que se entienden extensibles por analogía a otro tipo de instalaciones, tales como las plantas fotovoltaicas que se pretenden introducir aquí.
3. Modificación del artículo 11.3.6.1 de la Normativa Urbanística para definir la subcategoría SNUP-N5b como ámbito para la tolerancia de plantas fotovoltaicas.
4. Modificación del cuadro del artículo 11.3.6.2 de la Normativa Urbanística para particularizar las condiciones de las plantas fotovoltaicas en el SNUP-N5b.
5. Modificación del artículo 11.3.6.4 de la Normativa Urbanística, para particularizar las condiciones de los cerramientos de las instalaciones de energías renovables.
6. Modificación la Clasificación del Suelo establecida, a través de la alteración de los planos de ordenación PO-1 y PO-2 del PGM; con el objeto de definir gráficamente el límite de la nueva subcategoría SNUP-N5b.

3.2 DOCUMENTACIÓN MODIFICADA

3.2.1 NORMATIVA URBANÍSTICA

Se incluye a continuación la nueva redacción de los artículos de la Normativa Urbanística del PGM alterados por la presente Modificación Puntual. Las innovaciones se destacan en rojo.

ARTÍCULO 5.8.1.4 CERRAMIENTOS DE PARCELA. [D]

Se entiende por cierres de parcela, cercas o vallados, los elementos constructivos que sirven para delimitar o cerrar propiedades.

Deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Los cierres de parcela con el espacio público tendrán una altura total máxima de 2,20 m. sobre la rasante del terreno en cada punto.
2. En el Suelo No Urbanizable, en aquellos ámbitos donde estén expresamente permitidos, los cerramientos cumplirán las siguientes condiciones.
 - a. Las condiciones generales del artículo 3 del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b. Su altura máxima será de 2 metros.
 - c. Cuando se trate de cerramientos cinegéticos de gestión o protección, cumplirán además las condiciones de los artículos 6 u 8, respectivamente, del mismo Decreto 226/2013.
3. En su ejecución se ofrecerán las suficientes garantías de estabilidad contra impactos horizontales y acciones horizontales continuas. Los materiales utilizados y su calidad, se elegirán en virtud de su buen aspecto, un reducido mantenimiento y una coloración adecuada al entorno donde se sitúen.
4. Se prohíbe expresamente la incorporación de materiales potencialmente peligrosos como vidrios rotos, filos, puntas, espinas, etc.

ARTÍCULO 11.2.1.3 CONDICIONES PARTICULARES DE LOS USOS [E]

La realización de obras, construcciones e instalaciones previstas en el presente artículo y la implantación y el desarrollo en ellas de las correspondientes actividades y usos estarán sujetos al cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos, según el uso correspondiente.

1. Condiciones comunes a todos los grupos.

- a. Se cumplirá la normativa sectorial específica establecida por la legislación correspondiente a cada uso.
- b. También se cumplirán las determinaciones de la presente normativa para cada elemento en los Títulos 4, 5, 6 y 8.
- c. En cualquier caso, las construcciones cumplirán los requisitos señalados en el capítulo de condiciones de la edificación del presente Título.

2. Grupo A, D. Actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

- a. Se recomienda destinar a arbolado un mínimo del diez por ciento (10%) de la superficie total de los terrenos afectados, para proteger del impacto de la instalación los valores naturales de los terrenos y su entorno.
- b. Incorporarán instalaciones para evitar que las aguas pluviales puedan contaminar los acuíferos subterráneos o los terrenos circundantes. Se situarán fuera de las zonas de cauces.

3. Grupo B. Actividades Extractivas

- a. Se justificará debidamente la adopción de las medidas necesarias para impedir las molestias a la población derivadas de los polvos y ruidos que pudieran generar las actividades extractivas.
- b. No podrá darse curso a ninguna solicitud de otorgamiento de la preceptiva licencia sin que a la misma se acompañe la pertinente autorización o concesión de explotación minera y la autorización del Plan de Restauración o Declaración de Impacto Ambiental.
- c. En cualquier caso, las construcciones cumplirán los requisitos señalados en el capítulo de condiciones de la edificación del presente Título.

4. Grupo C: Depósito de materiales y almacenamiento.

- a. Se destinará a arbolado un mínimo del diez por ciento (10%) de la superficie total de los terrenos afectados, para proteger del impacto de la instalación los valores naturales de los terrenos y su entorno.
- b. Las instalaciones deberán situarse en lugares no visibles desde las vías de comunicación o acceso a las poblaciones, ocultándose en cualquier caso mediante arbolado suficientemente alto y poblado, dispuesto alrededor de la instalación.
- c. Incorporarán instalaciones para evitar que las aguas pluviales puedan contaminar los acuíferos subterráneos o los terrenos circundantes.

5. Grupo E: Estaciones de suministro de carburantes y Áreas de Servicio

- a. La realización de obras, construcciones e instalaciones previstas en el presente artículo y la implantación y el desarrollo en ellas de las correspondientes actividades y usos estarán sujetos al procedimiento reglado en la correspondiente legislación de carreteras.

- b. En todo caso, las construcciones cumplirán las condiciones de aprovechamiento y edificación fijadas en el capítulo de condiciones de la edificación del presente Título.
- c. Se destinará a arbolado un mínimo del diez por ciento (10%) de la superficie total de los terrenos afectados, para preservar y realzar los valores naturales de los terrenos y su entorno.
- d. Con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, se resolverán satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de estos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas.

6. Grupo F: Dotaciones y Actividades Industriales y Terciarias.

- a. Se destinará a arbolado un mínimo del diez por ciento (10%) de la superficie total de los terrenos afectados, para preservar y realzar los valores naturales de los terrenos y su entorno.
- b. Con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, se resolverán satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de estos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas.
- c. Las instalaciones industriales se permitirán únicamente en el caso de que no existieran terrenos clasificados como urbanos o urbanizables para este uso, o que la industria esté incluida en la categoría IP4.

7. Grupo G.

Para actuaciones sobre viviendas unifamiliares aisladas, el proyecto que se presente para la tramitación de la calificación urbanística deberá incluir justificación razonada de que no existe riesgo de formación de Núcleo de Población.

8. Grupo H. Plantas de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.

- a. Queda prohibida la implantación de aerogeneradores y placas fotovoltaicas en terrenos de vías pecuarias; ya que se consideran instalaciones permanentes no contempladas en la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias. Sí se autorizarán sobre estos terrenos las líneas de evacuación.
- b. Se tendrá en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de ruidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de aerogeneradores y placas fotovoltaicas, evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.
- c. Las instalaciones auxiliares deberán integrarse paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes al entorno, evitando el uso de materiales reflectantes en cubierta y paramentos exteriores, u otros elementos de afección paisajística. Se recomienda el soterramiento de las líneas de evacuación en media y baja tensión.
- d. Los proyectos que se autoricen deberán contener un examen pormenorizado de varias alternativas técnicas y ambientalmente viables, y una justificación de la solución propuesta, de manera que se elija aquella que afecte lo mínimo posible a la fauna, flora y paisaje del medio natural en que se implante.
- e. Tiene especial importancia la elaboración de un Plan de Vigilancia Ambiental de los diferentes proyectos que pudieran llevarse a cabo, con el cual se pueda observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de los parques eólicos y las plantas solares fotovoltaicas, así como su entorno. El mismo se deberá centrar en el

seguimiento de las medidas correctoras, en las posibles afecciones sobre la fauna, la evolución de la cubierta vegetal, nivel de ruidos, etc.

- f. Las líneas eléctricas de evacuación deberán cumplir el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura y del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión
- g. El establecimiento de instalaciones destinadas a la obtención de energías renovables deberá establecer las medidas preventivas y correctoras necesarias para eliminar o reducir su potencial impacto ambiental.
- h. En la tramitación de los proyectos se estará a lo previsto en la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- i. Las condiciones para los vallados de instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables (Grupo H), serán las del artículo 5.8.1.4 de la presente normativa. Esta determinación primará sobre cualquier otra condición particular de vallados establecida en la presente normativa para cada categoría de Suelo No Urbanizable.

ARTÍCULO 11.3.6.1 DELIMITACIÓN [E]

Se refiere esta protección a los terrenos señalados con la clave SNUP-N5 en el plano de clasificación del suelo, e incluidos dentro de la delimitación del Suelo No Urbanizable.

Con ella se establece la protección de los hábitats naturales de interés para la conservación recogidos en el Anexo I de la Directiva Hábitats de la Unión Europea y no incluidos en Red Natura 2000, (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres), así como de la Ley de Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y que deben ser sujetos a medidas que garanticen su conservación.

Dentro de su delimitación se distinguen dos subcategorías, identificadas en los Planos de Ordenación OE-1 y OE-2:

1. SNUP-N5: Genérico.
2. SNUP-N5.b: Subámbito en el que se permiten plantas de generación de energía eléctrica a partir de la solar mediante placas fotovoltaicas.

ARTÍCULO 11.3.6.2 CONDICIONES DE LOS USOS PERMITIDOS Y AUTORIZABLES, Y DE LA EDIFICACIÓN [E]

SNUP-N5*						
USOS			ALTURA MÁXIMA	OCUPACIÓN MÁXIMA	EDIFICABILIDAD MÁXIMA	
s/ Art. 11.1.3.3	s/ Capítulo 4.2				TOTAL	POR EDIFICIO
A1	PA1 PA5 PG1 Autorizables PG4 y PG5	Todas las edificaciones	1 planta / 4 metros.	2 %	150 m ²	150 m ²
A2-F1	DE-D1 DE-E4 DE-E5 DE-C1 DE-C4	Todas las edificaciones	1 planta / 4 metros	10 %	1.500 m ²	150 m ²
B	PM	Para las edificaciones auxiliares:	1 planta / 4 metros;	1 %	150 m ²	150 m ²
		Para las instalaciones específicas y maquinaria (grúas puente, etc):	La necesaria para su funcionamiento.	No se fija	No se fija	No se fija
C	IA2 IG4 DE-IF2f	Para las edificaciones auxiliares:	1 planta / 4 metros.	0,5 %	75 m ²	75 m ²
		Para las instalaciones específicas y maquinaria (grúas puente, etc):	La necesaria para su funcionamiento.	No se fija	No se fija	No se fija
D1		Únicamente redes				
D3, D6	DE-IF1b y2b DE-IF1d y 2f	Para las edificaciones auxiliares:	1 planta / 4 metros.	0,5 %	75 m ²	75 m ²
		Para las instalaciones específicas y maquinaria (grúas puente, etc):	La necesaria para su funcionamiento.	No se fija	No se fija	150 m ²
F2	TH	Todas las edificaciones	1 planta / 4 metros	10 %	1.500 m ²	400 m ²
G *	RU	Todas las edificaciones	1 planta / 4 metros	1,25 %	400 m ²	400 m ²
H	IP5 de Fuente Eólica.	Edificaciones auxiliares (almacén, control, etc.)	1 planta / 6 metros	0,5 %	300 m ²	300 m ²
		Instalaciones específicas (aerogeneradores, subestación, apoyos, etc.)	La necesaria para su funcionamiento.	No se fija	No se fija	No se fija
H	IP5 de Fuente solar fotovoltaica. Sólo admitidas en SNUP-N5.b	Edificaciones auxiliares (almacén, control, etc.)	1 planta / 6 metros	0,5 %	300 m ²	300 m ²
		Instalaciones específicas (placas solares, subestación, apoyos, etc.)	La necesaria para su funcionamiento.	No se fija	No se fija	No se fija

* Con las limitaciones de las notas de la tabla del artículo 11.2.1.4.

ARTÍCULO 11.3.6.4 CONDICIONES ADICIONALES DE LA EDIFICACIÓN [E]

Los proyectos de cualquiera de las construcciones permitidas en estos suelos deberán aportar referencia explícita, detallada y gráfica, de las condiciones en que resultará el entorno.

Las construcciones permitidas se adaptarán por completo al paisaje, utilizándose materiales del lugar o enlucido blanco para las fachadas; teja árabe roja para las cubiertas; y carpintería en tonos oscuros para el cierre de huecos; exigiéndose las siguientes condiciones complementarias:

- Con carácter general, se autorizan vallados de piedra del lugar con una altura máxima de 1,20 metros.
- Se exceptúan de la anterior limitación los vallados para instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables (Grupo H), cuyas condiciones serán las del artículo 5.8.1.4 de la presente normativa.
- Los edificios deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua
- Salvo que ya exista una línea eléctrica anterior, el suministro eléctrico a las instalaciones permitidas deberá obtenerse por sistemas autónomos, de producción: solar o generadores, no autorizándose el trazado de nuevos tendidos eléctricos. No obstante lo anterior, si la edificación está a menos de 500 metros de un transformador ya existente, podrá autorizarse un tendido eléctrico siempre que sea enterrado.
- Se exceptúan de la anterior limitación las líneas de transporte aéreas para evacuar la energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables.

3.2.2 PLANOS DE ORDENACIÓN

Se adjuntan los dos Planos de Ordenación que deben corregirse como consecuencia de esta modificación puntual, para señalar el ámbito de la nueva subcategoría SNUP-N5b:

- OE-1: CLASIFICACIÓN DEL SUELO. Escala 1:30.000.
- OE-2. Hojas c y e: CLASIFICACIÓN DEL SUELO Escala 1:10.000.